



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

Planeta Rica, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Calificar la demanda interpuesta por la señora Elvia Rosa Peñata Hoyos a través de defensora pública.

BREVES CONSIDERACIONES

Revisado el texto de la demanda y sus anexos, esta cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 82 del C.G.P., por lo que se admitirá,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de anulación de Registro Civil de Nacimiento, presentada por la señora ELVIA ROSA PEÑATA HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía nro. 26.232.398 quien actúa a través de defensora pública.

SEGUNDO: Dar al presente proceso el trámite de jurisdicción voluntaria establecido en el art. 577 y ss. del CGP.

TERCERO: Tener a la abogada Mariana Isabel Salgado Bedoya identificada con cédula de ciudadanía nro. 26.039.687 y T.P. nro. 146.347 del CS de la J., en su condición de defensora pública, como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARÍA AYAZO PERNETH
LA JUEZ

NGP

Firmado Por:
Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c073e515e08e6893b62e4b301f5ea8c3251bba9684ecfd5a332a3f105fca85bb**

Documento generado en 22/02/2023 11:27:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

Planeta Rica, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Calificar la presente demanda interpuesta a través de apoderado judicial por el señor Wilmer Segundo Quiroga Roncancio contra la señora Cielo Patricia Pedroza Luna.

BREVES CONSIDERACIONES

Revisado el texto de la demanda, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el art. 82 del CGP., por lo cual se admitirá la demanda.

Por lo anterior, este despacho,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio instaurada, a través de abogado, por el señor Wilmer Segundo Quiroga Roncancio, domiciliado en el Municipio de Boyacá, en contra de la señora Cielo Patricia Pedroza Luna, domiciliada en el Municipio de Buenavista- Córdoba.

SEGUNDO: Correr traslado en legal forma al demandado, por el término legal de veinte (20) días de conformidad con el art. 369 del CGP. y ss., notifíquese de acuerdo al art. 291 y 292 del CGP., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, para que ejerza su derecho a la defensa.

TERCERO: Tener como apoderado judicial del demandante al abogado Eddy Fernando Llorente López identificado con cédula de ciudadanía nro. 15.663.021 y T.P. nro. 52.945 del CS de la J., en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARÍA AYAZO PERNETH
LA JUEZ

NGP

Firmado Por:
Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f435f60a0851cc861fa87a650387a448d7e13f6666d178f27673cc244ad510ac**

Documento generado en 22/02/2023 11:27:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA-CÓRDOBA

Planeta Rica, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho el presente asunto para resolver lo correspondiente, respecto a la demanda de exoneración de alimentos adelantada por el señor José Luis Agamez Ibáñez.

BREVES CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial que antecede, observa el juzgado que no se subsanaron los yerros anotados en auto precedente dentro del término otorgado, motivo por el cual, el despacho rechazará la presente demanda, de conformidad a lo establecido en el art. 90 del CGP.

Sin más consideraciones, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, en tanto, no fue subsanada en su oportunidad.

SEGUNDO: efectúense las anotaciones de rigor en el aplicativo Justicia Siglo XXI Web-Tyba, y en los libros y carpetas de control que lleva este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARIA AYAZO PERNETH
JUEZ

Dljg

Firmado Por:
Stella María Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c94af7b4e1f2bfd216ab9e1a54ba252b01f4120469ea1353024859091090d54**

Documento generado en 22/02/2023 11:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA CÓRDOBA

Planeta Rica, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la calidad de heredera de la señora Claudia Gil Otero, y respecto a los otros memoriales allegados.

BREVES CONSIDERACIONES

Revisada la nota secretarial, observa este despacho que en el término de traslado del requerimiento a la presunta heredera determinada señora Claudia Gil Otero, esta se pronunció a través de apoderado judicial acreditando su calidad de heredera de la finada; e igualmente presentó escrito con excepciones de mérito, a las cuales por error involuntario se les dio traslado, sin embargo, debe precisarse en virtud de lo dispuesto por el art. 132 del CGP., dicha actuación se dejará sin efectos, dado que el presente es un trámite de carácter liquidatorio, el cual no admite el ejercicio de este tipo de herramientas procesales, puesto que si existe algún reparo respecto al contrato que sustenta la vocación para demandar la apertura de la sucesión, este debe ventilarse en un proceso declarativo.

Sin más consideraciones, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer la calidad de heredera de la causante a la señora Claudia Estella Gil Otero, en calidad de hija, quien manifestó aceptar la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: Tener como apoderado de la señora Claudia Estella Gil Otero, a la abogada Nelfi Hernández Moreno identificada con cédula de ciudadanía nro. 50.848.468 y T.P. nro. 91.997 del CS de la J., en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARÍA AYAZO PERNETH

JUEZ

Firmado Por:
Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **120cbb51278d992bcf41afd8e450dc8ba0c03c862e0d358a8a7b76876cfd71**

Documento generado en 22/02/2023 11:27:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA-CÓRDOBA
Planeta Rica, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Decidir sobre respuesta al requerimiento realizado a la Fiscalía 14 seccional de Montería, la solicitud del abogado EDGARDO VALVERDE BENAVIDES sobre fijar fecha para audiencia de inventarios y avalúos; y, además, por otra parte, la secretaría indica que dentro del presente proceso no se ha comunicado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- sobre la apertura del presente trámite liquidatorio.

BREVES CONSIDERACIONES

Se observa comunicación remitida por la Fiscalía 14 Seccional de Montería donde indica que verificaron en su sistema de base de datos SPOA, y que el caso nro. 230016001015201202670 por el cual se les requirió no está asignado a esa seccional, agregan que, al revisar la mencionada plataforma, este se encuentra asignado a la Fiscalía 29 Seccional de Montería Córdoba y aportan direcciones de correo electrónico para contactarles.

Por lo anterior, y de conformidad a lo indicado en auto precedente se ordenará requerir a la Fiscalía 29 Seccional de Montería, para que informe si existen depósitos judiciales consignados con destino al proceso la referencia, y en caso afirmativo, allegue la relación de estos donde se identifique, número del depósito, fecha de consignación y valor.

Por otro lado, como quiera que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, no ha sido vinculada al presente proceso, se procederá a ello para lo de su competencia.

Así las cosas, y como quiera que en este asunto no se ha aportado el paz y salvo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, se requerirá a los interesados para que adelanten dicho trámite, lo anterior, previo a fijar fecha para realizar la audiencia de inventarios y avalúos solicitada.

Por las razones consignadas el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Fiscalía 29 Seccional de Montería, para que informe a este despacho si existen depósitos judiciales consignados con destino al proceso penal con SPOA 23001600101520120267000, adelantado en su oportunidad por el delito de fraude procesal contra la señora Iris Sofía Benavides Pérez, y en caso de respuesta afirmativa, se sirva allegar la relación de estos donde se identifique, número del depósito, fecha de consignación y valor. Comuníquese.

**CLASE DE PROCESO: LIQUIDATORIO
SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO: 23-555-31-84-001-2012-00027-00**

SEGUNDO: Comunicar a la DIAN para lo de su competencia.

TERCERO: Requerir a los interesados, a fin de que cumplan con el trámite ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, para la emisión del respectivo paz y salvo de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**STELLA MARIA AYAZO PERNETH
JUEZ**

Ejmb

**Firmado Por:
Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4686b48c996cb4079aafb3a2edaaadf7acce4751438ad94a6f1d044c4c39ab4**

Documento generado en 22/02/2023 01:05:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**